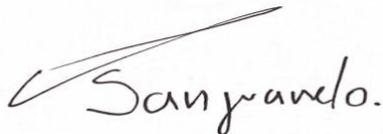


AL DESPACHO: informando que tanto COLPENSIONES como la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; asi mismo, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestacion a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S identificada con NIT 900.454.069-0, como apoderada judicial de PROMIORIENTE S.A. E.S.SP, precisando en todo caso que la representación se ejercerá a través de la abogada LUIS FERNANDA TRUJILLO NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.412.129 y T.P No. 99.622 del C.S.J.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de PROMIORIENTE S.A. E.S.SP.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

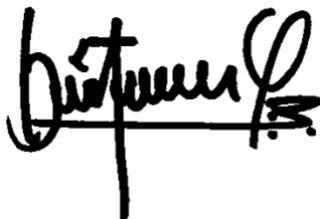
PRIMERO: RECONOCER a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S como apoderada judicial de PROMIORIENTE S.A. E.S.P, precisando en todo caso que la representación se ejercerá a través de la abogada LUIS FERNANDA TRUJILLO NIETO.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las entidades demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese

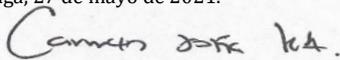


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 76 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria